JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 Carrera 16 Nº 22-51, Torre Gentium Tel. Nº 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCION EJECUTIVA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00076-00**
DEMANDANTE: NELSY JUDITH JIMENEZ ARROYO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GALERAS

Asunto: *Ilegalidad de auto*

Verificado el expediente, observa ésta Judicatura que mediante proveído adiado 8 de marzo de 2018, por error involuntario, se fijaron agencias en derecho en primera instancia y se dispuso realizar la liquidación respectiva (fl.116) a pesar de que, por medio del numeral cuarto del auto de seguir adelante con la ejecución calendado 11 de mayo de 2017, se habían fijado tales agencias de conformidad con la normatividad vigente aplicable (fls.94-99).

Huelga indicar en este punto, respecto a la declaratoria de ilegalidad de una actuación, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han sostenido que "*los actos procesales ilegales no atan al Juez",* por tanto, la actuación irregular del mismo en un proceso, no puede atarlo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado ha sostenido[1]:

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Auto 0402 (22235) del 02/09/12. Ponente: GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR. Actor: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

"Cuando se advierta una irregularidad evidente y ostensible, que no pueda encuadrarse en algunas de las causales de nulidad previstas en el Código de Procedimiento Civil, habrá lugar a declarar la insubsistencia de los ***actos procesales.***

(…) En efecto: Según la Constitución Los jueces, como autoridades de la República, "están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares" (inciso final art. 2);

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y "con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio" (art. 29);

Las actuaciones "de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe" (art. 83);

En las decisiones de la justicia "prevalecerá el derecho substancial". Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares en la actividad judicial (art. 228)."

De conformidad con la jurisprudencia en cita, siempre que se advierta un yerro jurídico, el operador judicial deberá enmendarlo, primero, para no contrariar los postulados constitucionales anteriormente mencionados y segundo, porque se estaría violando el derecho de acceso a la administración de justicia, en consecuencia, se dejará sin efectos el auto datado 8 de marzo de 2018 en mención, teniendo en cuenta que dicha irregularidad no puede encuadrarse en ninguna de las causales de nulidad contempladas en la norma procesal vigente.

Se advierte, que de acuerdo a lo antepuesto, conserva su validez el numeral cuarto del auto de seguir adelante con la ejecución señalado, aparte donde se dispuso fijar las agencias en derecho, en este proceso.

En otra arista, se le ordenará a Secretaria de pronto cumplimiento al numeral tercero de la providencia de fecha 11 de mayo de 2017, proferida por ésta Judicatura, en el sentido de liquidar las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto calendado 8 de marzo de 2018, proferido por este Despacho, según lo dicho.

SEGUNDO: Por Secretaría, désele pronto cumplimiento al numeral tercero de la providencia de fecha 11 de mayo de 2017, proferida por ésta Judicatura, en el sentido de liquidar las costas procesales.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____ de 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA